

Categorías profesionales	Salario Convenio	Garantía mínima por 15 pagas
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	29.657	3.756
Corredor de plaza	30.352	3.843
Dependiente	30.549	3.869
Ayudante	29.220	3.700
Aprendiz de 16 a 17 años	11.440	1.449
Aprendiz de 17 a 18 años	17.267	2.187
Dependiente Mayor	32.661	4.136
Grupo tercero.—Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho		
Personal técnico no titulado:		
Director	41.473	5.252
Jefe de División	38.062	4.820
Jefe administrativo	35.472	4.492
Secretario	28.798	3.647
Contable	29.657	3.756
Jefe de Sección administrativo	33.624	4.258
Personal administrativo:		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	29.657	3.756
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	30.549	3.869
Auxiliar administrativo o Perforista	29.220	3.700
Aspirante de 16 a 18 años	17.267	2.187
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	17.267	2.187
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	29.220	3.700
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	30.549	3.869
Grupo cuarto.—Personal de servicio y actividades auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	32.692	4.140
Dibujante	34.655	4.389
Escaparatasta	33.624	4.258
Ayudante de montaje	28.798	3.647
Delineante	28.798	3.647
Visitador	28.798	3.647
Rotulista	28.798	3.647
Cortador	28.798	3.647
Ayudante Cortador	28.798	3.647
Jefe de Taller	28.798	3.647
Profesional de oficio de primera	28.798	3.647
Profesional de oficio de segunda	28.798	3.467
Profesional de oficio de tercera o ayudante	28.798	3.647
Capataz	28.798	3.647
Mozo especializado	28.798	3.647
Ascensorista	28.798	3.647
Telefonista	28.798	3.647
Mozo	28.798	3.647
Empaquetadora	28.798	3.647
Repasadora de medias	28.798	3.647
Cosedora de sacos	28.798	3.647
Grupo quinto.—Personal subalterno		
Conserje	28.798	3.647
Cobrador	28.798	3.647
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	112	14
Personal de limpieza (por horas)		
Mujer limpiadora (jornada completa)	28.798	3.647

ANEXO A LA TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario anual Convenio
Grupo primero.—Personal técnico titulado	
Titulados de grado superior	581.145
Titulados de grado medio	519.825
Ayudantes Técnicos Sanitarios	455.430
Grupo segundo.—Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho	
Técnicos no titulados:	
Director	622.095
Jefe de División	570.930
Jefe de Personal	560.715
Jefe de Compras	560.715
Jefe de Ventas	560.715
Encargado general	560.715
Jefe de Sucursal y Supermercado	519.825

Categorías profesionales	Salario anual Convenio
Jefe de Almacén	519.825
Jefe de Grupo	490.380
Jefe de Sección Mercantil	468.690
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador	465.885
Intérprete	437.910
Personal mercantil propiamente dicho:	
Viajante	444.855
Corredor de plaza	455.280
Dependiente	458.235
Ayudante	438.300
Aprendiz de 16 a 17 años	171.600
Aprendiz de 17 a 18 años	259.005
Dependiente Mayor	489.915
Grupo tercero.—Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho	
Personal técnico no titulado:	
Director	622.095
Jefe de División	570.930
Jefe administrativo	532.080
Secretario	431.970
Contable	444.855
Jefe de Sección administrativo	504.360
Personal administrativo:	
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	444.855
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	458.235
Auxiliar administrativo o Perforista	438.300
Aspirante de 16 a 18 años	259.005
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	259.005
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	438.300
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	458.235
Grupo cuarto.—Personal de servicio y actividades auxiliares	
Jefe de Sección de Servicios	490.380
Dibujante	519.825
Escaparatasta	504.360
Ayudante de Montaje	431.970
Delineante	431.970
Visitador	431.970
Rotulista	431.970
Cortador	431.970
Ayudante cortador	431.970
Jefe de Taller	431.970
Profesional de oficio de primera	431.970
Profesional de oficio de segunda	431.970
Profesional de oficio de tercera o Ayudante	431.970
Capataz	431.970
Mozo especializado	431.970
Ascensorista	431.970
Telefonista	431.970
Mozo	431.970
Empaquetadora	431.970
Repasadora de medias	431.970
Cosedora de sacos	431.970
Grupo quinto.—Personal subalterno	
Conserje	431.970
Cobrador	431.970
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	431.970
Personal de limpieza (por horas)	
Mujer limpiadora (jornada completa)	431.970

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8236

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Félix Solís, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Félix Solís, S. A.», para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/

1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Félix Solís, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y en el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones novecientos diecinueve mil quinientas cincuenta y una pesetas con noventa y dos céntimos (22.919.551,92 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones cuatrocientas treinta y siete mil novecientos treinta y dos (3.437.932) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8237

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de Julián Soler, S. L., emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Julián Soler, S. L.», para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de «Julián Soler, S. L.», emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de los derechos arancelarios y los de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho (17.148.178) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones quinientas setenta y dos mil doscientas veintiséis (2.572.226) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8238

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo «La Invencible», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Invencible» para la instalación de una bodega de crianza de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega de crianza de vinos y de depósito para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de crianza de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «La Invencible», en su bodega emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y seis millones quinientas cincuenta y seis mil ochocientos siete pesetas con diez céntimos (36.556.807,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cinco millones cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas veintiuna (5.483.521) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8239

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de don Salvador Poveda Luz, emplazada en Monóvar (Alicante), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Salvador Poveda Luz, para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Monóvar (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos, por don Salvador Poveda Luz, emplazada en Monóvar